RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0213 del 15 de marzo de 2012, notificada de manera personal el día 02 de abril de 2012, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, en un caudal total de 0.008 L/seg distribuidos así: 0.005 L/seg para Riego (pastos) caudal a derivar de la fuente denominada "El Trébol", y para uso Pecuario 0.003 L/seg caudal a derivarse de la fuente denominada "La Quimera" (o Los Chorros o Chorro Blanco), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-39101, ubicado en la vereda El Burro (San Miguel) del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión de Aguas por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones*: **i)** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes concesionadas, ii) Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.*

2. Que mediante oficio con radicado CS – 131-0602 del 10 de junio de 2019, la Corporación hizo entrega de los diseños de la obra captación y control de caudal, de los usuarios que se encuentran realizando la captación de la fuente denominada "El Trébol" y "La Quimera" (o Los Chorros o Chorro Blanco).

3. Que mediante radicado 131-5597 del 09 de julio de 2019, la señora **CLARA EUGENIA URIBE,** solicita a la Corporación la verificación en campo de las obras implementadas de manera conjunta en cumplimiento de los diseños entregados por Cornare.

4. Que funcionaros de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado 131-5597 del 09 de julio de 2019, procedieron a realizar visita técnica el día 02 de agosto de 2019, generándose el **Informe Técnico Nº 131-1585 del 04 de septiembre de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

• *El día 2 de agosto de 2019, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Nodier Orrego, delegado de la interesada, Clara Eugenia Uribe , interesada Nodier Orrego, delegado,Clara Eugenia Uribe Uribe, Norberto Rios, Delegado, Nodier Orrego, delegado, Ana Isabel Uribe Uribe, Interesada y Leidy Ortega, Funcionaria de Cornare.*

• *El día de la visita se verificaron todos los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0213 del 15 de marzo de 2012, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas otorgada, donde se observó lo siguiente:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Para la fuente denominada La Quimera (Los chorros o chorro Blanco)
Se cuenta con una obra de captación implementada en la fuente denominada La Quimera (Los chorros o chorro Blanco) consistente en una bocatoma de fondo la cual cuenta con una rejilla con 23 barras, con un espaciamiento de 0.5m entre barra y barra, de esta se deriva una tubería de 2" a un desarenador ubicado en predio del señor Fernando Uribe, de aquí se deriva el recurso hídrico mediante acequia hasta la obra de control de caudal similar a los diseños suministrados por Cornare así:

El recurso hídrico ingresa mediante tubería de 2" a la caja de derivación principal, la cual cuenta con rebose, de esta se deriva tubería de ½" a la segunda caja de derivación de esta sale una manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque de distribución.

Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale de la caneca que recibe la captación principal para abastecer la segunda caneca de derivación del usuario, el cual arrojo un caudal de 0.4 L/seg, caudal similar (P=0.95) a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación, el cual es equivalente a 0.3639L/seg.

Imagen 1. *Obra de control de caudal fuente la Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)*

Para la fuente denominada El trébol

Se cuenta con una obra de captación implementada en la fuente denominada El trébol consistente en un dique en concreto con un vertedero rectangular que pasa a una pequeña caja de derivación con rebose, de donde se deriva tuberia de 4" a un desarenador que cuenta con 3 compartimientos, del cual se deriva una tubería de 3" que distribuye el recurso hídrico a los predios de interés.

Se realizó aforo volumétrico, el cual arrojo un caudal de 1.104L/s, caudal superior al otorgado por la corporación para esta fuente.

Imagen 2. *Obra de control de caudal fuente El trébol*

El predio no cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0213 del 15 de marzo de 2012					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el P.O.T. Municipal.		*X*			*Se evidenció que la fuente en el sitio de captación se encuentra bien protegido con vegetación nativa.*
Para caudales a otorgar menores de 1.L/s. La parte interesada, junto con los demás usuarios de las fuentes El Trébol y La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de obras de captación y control de caudal conjunta implementadas en las fuentes, con las respectivas modificaciones de tal forma que garanticen la derivación de los caudales otorgados al grupo de usuarios. *La corporación hizo entrega de los diseños para la obra de control de caudal conjunta.*				*X*	*Se evidenció la implementación de la obra de control de caudal conjunta en fuente La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) la cual garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación.* *Sin embargo para fuente El trébol, no se garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, por lo que se deberán hacer los ajustes necesarios.*
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		*X*			*Para el tratamiento de las aguas residuales, el predio cuenta con pozo séptico.*
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo		*X*			*Se evidencio que la parte interesada está respetando el caudal ecológico en la fuente.*
Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.			*X*		*El predio no cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo*

Otras situaciones encontradas en la visita:

26. CONCLUSIONES

- *Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo de manera conjunta por los señores (as) Alfonso Javier Uribe Uribe y Otros, Roberto Uribe Vélez y Hermanos, Alfonso Javier Uribe Uribe, Ana Isabel Uribe Uribe, Alfonso Javier Uribe Uribe, Joaquín Roberto Uribe Uribe, Clara Eugenia Uribe Uribe, María Teresa Uribe Uribe, Maria Clara Piedrahita Uribe, Sociedad CIU Colombia S.A, Isabel y Jacobo Uribe Correa, en la fuente denominada "La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)" ya que al hacer eforo volumétrico arrojo un caudal de 0.4 L/seg, caudal similar (P=0.95) a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación, el cual es equivalente a 0.3639L/seg*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *La parte interesada no implementó el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

- *No es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo de manera conjunta en la fuente denominada "El Trébol" por los señores (as) Alfonso Javier Uribe Uribe, Ana Isabel Uribe Uribe, Alfonso Javier Uribe Uribe, Joaquín Roberto Uribe Uribe, Clara Eugenia Uribe Uribe, María Teresa Uribe Uribe, Isabel y Jacobo Uribe Correa, ya que no se garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo de manera conjunta en la fuente denominada "La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)" por los señores **Alfonso Javier Uribe Uribe y Otros** (Expediente 130210822), **Roberto Uribe Vélez y Hermanos**, (Expediente 130210667), **Alfonso Javier Uribe Uribe** (Expediente 05.376.02.13221), **Ana Isabel Uribe Uribe** (Expediente 05.376.02.13232), **Alfonso Javier Uribe Uribe** (Expediente 05.376.02.13226), **Joaquín Roberto Uribe Uribe** (Expediente 05.376.02.13229), **Clara Eugenia Uribe Uribe** (Expediente 05.376.02.13222), **María Teresa Uribe Uribe** (Expediente 05.376.02.13230), **María Clara Piedrahita Uribe** (Expediente 05.376.02.13721), **Sociedad CIU Colombia S.A** (Expediente 05.376.02.13223) e **Isabel y Jacobo Uribe Correa** (Expediente 05.376.02.13231), ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de **0.3639 L/s**, caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realice los ajustes necesarios en la fuente denominada "El Trébol" de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare, equivalente a 0.055 L/seg.
2. Implemente en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de usos eficiente y ahorro de agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE,** que el caudal otorgado fue calculado con base a los módulos de consumo establecidos por la Corporación mediante Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012 y se calculó para, uso Pecuario de 5 vacunos y Riego de 10000m^2 en pasto kikuyo.

Parágrafo. En caso de que las necesidades del predio hayan cambiado podrá solicitar aumento de caudal, para lo cual deberá anexar la siguiente documentación: Formulario único de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, Certificado de tradición y libertad no mayor a tres (3) meses de expedición, Copia del impuesto predial para liquidar el valor del trámite ambiental, Pago por concepto del trámite, Encontrarse a paz y salvo ante la Corporación por concepto de tasa por uso.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.
Sep 25 2019

Expediente: 05.376.02.13221.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Leidy Ortega.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 25/09/2019